



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS PROFESIONALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C., EN LO SUCESIVO “LA FCPENL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, LIC. LAURA IRENE PAEZ BRISEÑO, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN LO SUCESIVO “EL INFONL”, REPRESENTADO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA, LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA; EN LA INTELIGENCIA QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA “LA FCPENL” POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- I. Que es una institución mexicana debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia con la escritura pública número 6,287 de fecha del 19 de enero de 1994, pasada ante la fe del Lic. Óscar Elizondo Garza, titular de la Notaría Pública número 25 con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el estado de Nuevo León, que contiene la Protocolización del Acta de la Federación de Colegios Profesionales del Estado de Nuevo León, A.C., celebrada en fecha de 24 de enero de 1986, previo permiso que obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 19000347, expediente 9419000341, folio 557, de fecha 19 de enero de 1994.
- II. Que su representante, la Lic. Laura Irene Páez Briseño, tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente convenio en nombre y representación de la “**LA FCPENL**”, mismas que no le han sido revocadas a la fecha y acredita la existencia con la escritura pública número 5,975 con fecha de 9 de enero de 2025, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Alfonso Bolaños Cacho Martínez, titular de la Notaría Pública número 127 con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 86, volumen 64, libro 2, sección III Asociaciones Civiles de fecha del 17 de enero de 2025.
- III. Que tiene entre sus atribuciones y facultades el agrupar a todos los colegios de profesionales que se constituyan en el estado pugnando por la dignificación, defensa y superación del ejercicio profesional en las diferentes disciplinas de la ciencia, bajo los principios de libertad, democracia y los intereses superiores del pueblo.
- IV. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el R.F.C. FCP940126DX7.



- V. Que su objeto es: a. Afiliar a todos los Colegios de Profesionales legalmente constituidos en el Estado de Nuevo León, propiciando su fortalecimiento y desarrollo; b. Promover en los Colegios la superación profesional, definiendo conjuntamente con estos, la colaboración con las Instituciones de Enseñanza Superior para actualizaciones de normas y planes de estudios; c. Establecer y mantener un Código de Ética Profesional que promueva la integridad de todos los profesionales y consolide la confianza de la sociedad en los servicios que le prestan; d. Organizar y promover el Servicio Social gratuito y la colaboración en la solución de los problemas de la Sociedad; e. Fomentar la participación de los asociados en actividades de beneficio colectivo; coordinar y colaborar con el poder público como consultores; y proponer la modificación, así como la expedición de leyes y reglamentos relacionados con las profesiones; f. Impulsar las Profesiones como actividades al servicio de la comunidad, creando conciencia sobre la necesidad de la investigación y la docencia; g. Editar publicaciones técnicas y científicas, así como organizar y desarrollar congresos, simposios y mesas redondas relacionados con los colegios y sus profesiones; h. Pugnar por la inclusión y adecuación de las nuevas profesiones de las Leyes Generales de Profesiones, Federal y Estatal; i. Relacionar a los asociados con personas físicas o morales, públicas o privadas, a fin de dar a conocer los servicios que pueden prestar los integrantes de cada uno de ellos; j. Fomentar en los asociados la formación de bibliotecas que cuenten con el material y equipo necesarios para el mejoramiento académico de sus integrantes; k. Establecer una relación y comunicación constante con los diversos Colegios a nivel nacional e internacional, a fin de compartir experiencias, opiniones, necesidades y requerimientos, con el propósito de presentar un frente común que beneficie a la sociedad; l. Proponer, previa consulta y opinión de los asociados, las bases para la fijación de los Aranceles profesionales, dentro de los límites que reconozca el interés social y mantenerlos permanentemente actualizados; ll. Pugnar por designación de profesiones de asociados, en los puestos y cargos públicos en que se requiera de su especialidad; m. Conjuntar las relaciones de las bolsas de trabajo de cada Colegio, con mención de sus especialidades, con la información básica requerida. n. Establecer sistemas de información, base y captura de datos, consultoría y orientación para los Asociados; ñ. Previa la aprobación de Asambleas de cada uno, representar a los asociados ante toda clase de autoridades y particulares; o. Reconocer y premiar, por decisión de la Asamblea General Ordinaria, a los Colegios, instituciones y profesionales que se distingan en el campo de la investigación o estudios, así como a aquellos que obtengan durante su preparación universitaria la excelencia académica; p. La adquisición, negociación, compra, venta, enajenación, arrendamiento, usufructo, uso, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de derechos reales, bienes muebles, maquinaria, equipo e inmuebles urbanos o rústicos, necesarios para la realización del objeto social; q. La adquisición, negociación, enajenación, gestión, uso, aprovechamiento y explotación de toda clase de concesiones, derechos, permisos, autorizaciones, patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y en general de toda forma de propiedad industrial y de autor; r. Suscribir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto aceptar toda clase de títulos de crédito, así como la celebración de toda clase de actos y convenios civiles, mercantiles y de crédito con o sin garantía real o personal, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la "LA FCPENL"; s. Solicitar, negociar y contratar los servicios de personas físicas o morales que colaboren al eficaz desempeño de las actividades de la "LA FCPENL" cualquier título legal adquirir, poseer, transmitir y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, permisos, franquicias, concesiones y



autorizaciones, que se requieran para el objeto de la “**LA FCPENL**”; u. A solicitud de parte interesada, servir de amigable componedor o de arbitro en los conflictos que le sean planteados; v. En general, celebrar toda clase de actos y contratos conducentes y necesarios para cumplir con el objeto de la “**LA FCPENL**”.

- VI. Para los efectos del presente convenio de colaboración, señalan como su domicilio el ubicado en Ángel Martínez Villarreal número 637-A, colonia Chepevera, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64030.

DECLARA “EL INFONL”, A TRAVÉS DE SU CONSEJERA PRESIDENTA, QUE:

- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 13 y 162, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo LTAIPENL, “**EL INFONL**” es un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 10 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo previsto en las demás disposiciones aplicables.
- II. Acorde a lo dispuesto en los artículos 54, fracción XXIII, de la LTAIPENL, y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de este órgano garante, el Pleno de “**EL INFONL**” cuenta con las facultades para la celebración del presente instrumento.
- III. En fecha 21-veintiuno de noviembre de 2025-dos mil veinticinco, se celebró la cuadragésima tercera sesión ordinaria del año 2025-dos mil veinticinco del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la cual se aprobó la designación de la Lic. Brenda Lizeth González Lara, como Consejera Presidenta del Organismo, para el periodo del 10-diez de enero de 2026-dos mil veintiséis al 09-nueve de enero de 2028-dos mil veintiocho, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio General de Colaboración, ello con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 55, fracciones 1, 111 y V, de la “**L TAIPENL**”, así como los diversos 61, 64, 65, fracciones IV y XI, del Reglamento Interior de este órgano garante.
- IV. El Pleno de “**EL INFONL**” aprobó la celebración del presente convenio general de colaboración con la “**LA FCPENL**”, en la vigésima octava sesión ordinaria del Pleno del año 2026-dos mil veintiséis, celebrada el 05-cinco de agosto de dicha anualidad, ello con fundamento en el artículo 54, fracción XXIII, de la LTAIPENL y el diverso 9, fracción VII, del Reglamento Interior de este órgano garante.



- V. Cuenta con la capacidad, infraestructura, así como personal y recursos necesarios para dar el cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente convenio general de colaboración, para realizar sus actividades.
- VI. Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en la avenida Constitución número 1465-1 Poniente, colonia Centro, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

DECLARAN "LAS PARTES":

- I. Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente convenio general de colaboración, no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.
- II. Manifiestan su voluntad de aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo del presente convenio general de colaboración.
- III. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" convienen en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO GENERAL.

El presente convenio general de colaboración tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "**LAS PARTES**", para coordinar la ejecución de diversas acciones dirigidas a promover, fortalecer y difundir entre los miembros de la "LA FCPENL" el conocimiento y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, la gestión documental y archivos, así como la transparencia proactiva, a través de la formación, capacitación y actualización constante, a la vez que el personal de "**EL INFONL**" pueda participar, previa invitación, en eventos, pláticas, conferencias, talleres, cursos u otras acciones de capacitación que sean organizadas por la "LA FCPENL" y que se relacionen con los temas propios de los derechos que tutela y protege el organismo.

SEGUNDA.- CONTENIDO Y ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto materia del presente convenio general de colaboración, "**LAS PARTES**" llevarán a cabo actividades y/o acciones conjuntas de colaboración, las cuales, de manera enunciativa, más no limitativa, se refieren a continuación:



- a) Organizar actividades de colaboración interinstitucional dirigidas a las personas servidoras públicas de “EL INFONL” y a las personas miembros de la “LA FCPENL”, en sus respectivas responsabilidades, con el fin de divulgar el conocimiento de la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, el tratamiento y protección de datos personales, gobierno abierto, rendición de cuentas, gestión documental y archivos, así como la transparencia proactiva.
- b) Expedir y suscribir las constancias que se expidan a los participantes que asistan a las actividades derivadas del presente convenio general de colaboración, cuando “LAS PARTES” las realicen conjuntamente y cuando el caso así lo amerite.
- c) Intercambiar información y material didáctico, que sirva de soporte y estudio para los diversos programas o proyectos que al respecto desarrollen “LAS PARTES”, coadyuvando en la capacitación técnica y normativa que les permita participar activamente en el desarrollo de propuestas concretas de formación y difusión en la materia, diseño de programas de capacitación, que sean afines a los temas atribuidos a este convenio general de colaboración.
- d) Participar conforme a sus posibilidades financieras y presupuestales, con los recursos financieros, técnicos y humanos para llevar a cabo las actividades que se deriven del presente convenio general de colaboración.
- e) Promover y difundir entre sus miembros los programas y eventos que sean organizados por cualquiera de “LAS PARTES” y que se deriven del presente convenio general de colaboración.
- f) Observar los canales de interlocución establecidos por “LAS PARTES” para la ejecución y seguimiento del presente convenio general de colaboración.

TERCERA.- DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.

Para coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones, estrategias y actividades derivadas de este convenio general de colaboración, “LAS PARTES” designan a sus enlaces como sigue:

Por la “LA FCPENL”
Lic. Laura Irene Páez Briseño
Presidenta
e-mail: administracion@fcpnl.org.mx
Tel: 8146243971

Por “EL INFONL”
Lic. Héctor Ríos Salinas
Secretario Técnico
e-mail: hector.rios@infonl.mx
Tel: 8110017800 Ext. 7834

El personal antes designado podrá ser sustituido en cualquier momento, previa notificación por escrito ya sea en el domicilio o a través de la cuenta de correo electrónico señalados en este instrumento.

Las decisiones de los responsables se tomarán de común acuerdo y versarán sobre:



- I. Determinar las actividades y/o acciones específicas a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio general de colaboración;
- II. Promover, planificar, ejecutar, supervisar y evaluar coordinadamente la realización de las actividades y/o acciones específicas que se hayan determinado;
- III. Facilitar la capacitación necesaria para la consecución del objeto del convenio general de colaboración;
- IV. Analizar, atender y dar seguimiento a los proyectos que se generen para la consecución del objeto del convenio general de colaboración, de acuerdo con las normas, lineamientos y especificaciones que sean requeridos para cada parte;
- V. Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados obtenidos a "**LAS PARTES**" que representan; y,
- VI. Las demás que acuerden "**LAS PARTES**".

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas serán elevadas a la categoría de Convenios Específicos de Ejecución. Una vez suscritos pasarán a formar parte del convenio general de colaboración.

QUINTA.- COLABORACIÓN DE TERCEROS.

Para la ejecución de lo previsto en el presente convenio general de colaboración y en los específicos que llegaran a realizarse, las partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos y previa autorización de "**LAS PARTES**".

SEXTA.- INDEPENDENCIA LABORAL.

El personal que cada una de "**LAS PARTES**" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el convenio general de colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que, por estos conceptos, se le pretendiese fincar en materia



administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, dejar a salvo a la otra parte.

SÉPTIMA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegasen a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio general de colaboración, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre ambas partes, quedando entendido que podrán utilizar resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.

OCTAVA.- DE LA GRATUIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a prestar sus servicios de colaboración y orientación de manera gratuita.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio general de colaboración, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA.- DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tengan acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este convenio general de colaboración, así como, de los convenios y/o contratos específicos, se obligan a:

- I. Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- II. Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre **"LAS PARTES"** o con el titular de los datos.



- III. Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones legales en materia.
- IV. No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
- V. Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en las referidas Leyes de la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES.

El presente convenio general de colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto. Es decir, las modificaciones solo surtirán efectos cuando consten por escrito firmado por los representantes legales de **"LAS PARTES"** y que estas estén en congruencia con su objeto, debiendo formar parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.

La vigencia del presente instrumento será por 3-tres años a partir a la fecha de suscripción, pudiendo renovarse por un plazo igual, lo anterior, previo acuerdo escrito entre **"LAS PARTES"**. Podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de **"LAS PARTES"** mediante aviso por escrito, de cualquiera de ellas, a su contraparte, con 30-treinta días naturales de anticipación, a la fecha en que se desee dar por concluido, sin responsabilidad para ambos. En el supuesto de que se actualice una causa grave e insuperable, el convenio general de colaboración dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

DÉCIMA TERCERA.- DEFINITIVIDAD.

El presente instrumento deja sin efecto todos los que se hubieran suscrito anteriormente y con el mismo objeto entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA.- AVISOS, DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo, preferentemente, de manera electrónica a través de los correos electrónicos institucionales de las personas designadas como enlaces, salvo aquellas que cualquiera de **"LAS PARTES"** estime deban de realizarse por escrito, con acuse de recibido, en los domicilios señalados en la presente cláusula.



En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte de forma fehaciente, con al menos 10-diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada, para tal efecto, **"LAS PARTES"** señalan como domicilio legal para todos los fines y efectos de este convenio general de colaboración, los que enseguida se indican:

- **"EL INFONL"**: avenida Constitución número 1465-1 Poniente, colonia Centro, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
- La **"LA FCPENL"**: Ángel Martínez Villarreal número 637-A, colonia Chepevera, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64030.

DÉCIMA QUINTA.- ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente convenio general de colaboración se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA SEXTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.

En los convenios y/o contratos específicos, proyectos, programas o actividades que deriven del presente convenio general de colaboración, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interna de cada una de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen en que el presente convenio general de colaboración es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.

DECIMA OCTAVA.- DEFINITIVIDAD.

Este convenio constituye la voluntad de **"LAS PARTES"** y sustituye en su totalidad cualquier otro convenio y/o acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente Convenio; por lo que **"LAS PARTES"** lo consideran como definitivo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 10-diez días del mes de agosto del año 2026-dos mil veintiséis.



FEDERACIÓN
DE COLEGIOS
PROFESIONALES
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN, A.C.®



info.nl
INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

POR "LA FCPENL"

LAURA IRENE PAEZ BRISEÑO
PRESIDENTA

POR "EL INFONL"

BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA
CONSEJERA PRESIDENTA

TESTIGOS DE HONOR

POR "LA FCPENL"

ISRAEL GUILLERMO AYALA LINGOW
VICEPRESIDENTE

POR "EL INFONL"

**FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ
BUSTILLOS**
CONSEJERO VOCAL

JOAQUÍN SANTIAGO CASTRO
SECRETARIO GENERAL

MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ
ENCARGADA DE DESPACHO

GUSTAVO GONZÁLEZ FUENTES
SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS PROFESIONALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C., ("LA FCPENL") Y EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ("EL INFONL"). DADO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS 10-DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISÉIS.